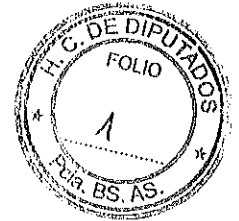




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2919 124-25



**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS Y EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Proyecto de Ley sobre Etiquetado de Productos para Personas con Alergia a la
Proteína de Leche de Vaca (APLV)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - **Objeto:** La presente ley tiene por objeto establecer un sistema de etiquetado obligatorio para alimentos y bebidas destinados al consumo humano, que sean elaborados, producidos o comercializados en la Provincia de Buenos Aires, y que contengan proteína de leche de vaca. Garantizando información clara, precisa y accesible para las personas con alergia a dicha proteína.

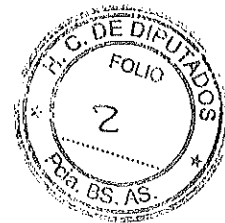
Artículo 2°. - **Definiciones:** A los efectos de la presente ley, se entiende por "APTO APLV" aquellos productos alimenticios, vacunas o medicamentos que sean libres de lácteos, derivados lácteos, lactosa o trazas de estos, y que cumplan con las condiciones de manufactura necesarias para evitar la contaminación cruzada. El etiquetado deberá incluir una advertencia complementaria a la información nutricional y de ingredientes, que será presentada de manera gráfica y textual en la cara principal o frente del envase, con el objetivo de advertir claramente sobre la presencia o ausencia de proteína de leche de vaca.

Artículo 3°. - **Alcance:** Esta ley es aplicable a todos los productos envasados en ausencia del consumidor final, que sean elaborados, producidos o comercializados en la Provincia de Buenos Aires, y que contengan proteínas de leche de vaca o puedan haber sido contaminados con las mismas durante su proceso de elaboración.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2919 124-2F



Artículo 4°. - **Objetivos:** Son objetivos de la presente ley:

1. Garantizar el acceso a información clara y veraz sobre la presencia de proteínas de leche de vaca en alimentos y bebidas.
2. Proteger la salud de las personas alérgicas a la proteína de leche de vaca mediante un etiquetado adecuado.
3. Promover el derecho a una alimentación segura y saludable.
4. Concientizar a la población sobre las alergias alimentarias y sus riesgos.
5. Fortalecer la capacidad de elección de los consumidores, proporcionándoles información precisa sobre productos que pueden generar reacciones alérgicas.

Artículo 5°. - **Autoridad de Aplicación:** El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación, que tendrá la facultad de regular los mecanismos de control y supervisión del cumplimiento de esta ley.

Artículo 6°. - **Atribuciones de la Autoridad de Aplicación:** Serán atribuciones de la Autoridad de Aplicación:

1. Definir el formato del etiquetado para productos que contengan proteína de leche de vaca, conforme a las recomendaciones de organismos internacionales en salud.
2. Desarrollar campañas educativas y de concientización sobre las alergias alimentarias, en conjunto con organismos de salud y educación.
3. Establecer sanciones por incumplimiento de esta ley.
4. Colaborar con industrias y comercios para asegurar el cumplimiento efectivo de las normativas de etiquetado.

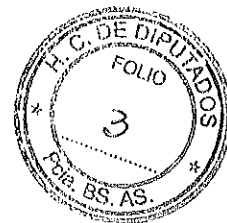
CAPÍTULO II

ETIQUETADO Y ADVERTENCIA

Artículo 7°. - **Obligación de Etiquetado:** Los fabricantes y productores de alimentos y bebidas deberán asegurar que en los envases o etiquetas de sus productos se incluya de manera clara y visible la leyenda "Apto APLV", o en su



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



defecto, la advertencia "Contiene Proteína de Leche de Vaca" o "Puede contener trazas de Proteína de Leche de Vaca", según corresponda.

Artículo 8°. - **Formato de la Advertencia:** La advertencia deberá presentarse en un recuadro de color rojo con letras blancas, de un tamaño proporcional al envase, para garantizar su visibilidad y legibilidad.

Artículo 9°. - **Prohibición de Etiquetado Engañoso:** Se prohíbe la inclusión de mensajes o elementos en el etiquetado de alimentos que puedan inducir a error o confusión respecto de la presencia de proteínas de leche de vaca o la seguridad del producto para personas con alergia a la proteína de leche de vaca.

CAPÍTULO III

SANCIONES Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10.- Sanciones: Las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones de esta ley serán establecidas por la Autoridad de Aplicación, e incluirán multas y la posible prohibición de la comercialización de los productos que no cumplan con las normas de etiquetado.

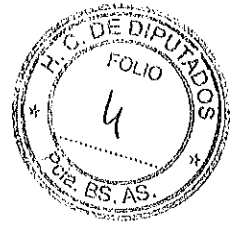
Artículo 11 - Destino de lo Recaudado: Los fondos recaudados en concepto de multas serán destinados a financiar campañas de concientización sobre las alergias alimentarias y a programas de salud pública relacionados con la alimentación segura.

Artículo 12.- Certificación y control: La Autoridad de Aplicación podrá disponer la realización de auditorías externas e independientes a los fabricantes y productores obligados por la presente ley a través de la implementación de auditorías. Estas auditorías estarán destinadas a verificar el correcto cumplimiento del sistema de etiquetado de productos para personas con alergia a la proteína de leche de vaca (APLV).

La certificación del cumplimiento será expedida por organismos públicos y/o privados autorizados por la Autoridad de Aplicación y por la reglamentación de



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

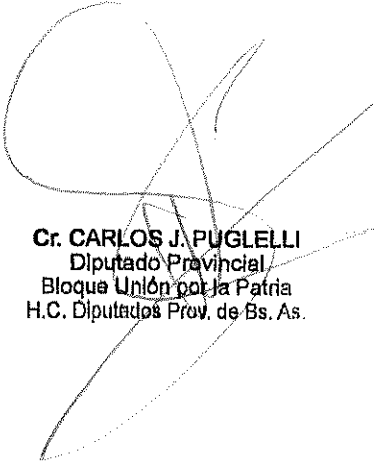


la presente, la cual deberá renovarse periódicamente para garantizar la validez y confianza del etiquetado.

Artículo 13.- Plazo de Implementación: Los sujetos obligados tendrán un plazo de DOCE (12) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para adaptar el etiquetado de sus productos a las disposiciones aquí establecidas.

Artículo 14.- Presupuesto: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley durante el ejercicio de entrada en vigencia.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

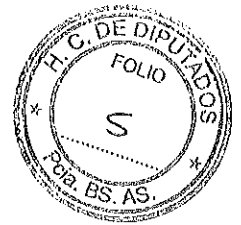


Cr. CARLOS J. PUGELLI
Diputado Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2919 124-25



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Alergia a la Proteína de Leche de Vaca (APLV) es una de las alergias alimentarias más comunes, afectando principalmente a niños durante sus primeros años de vida. En Argentina, se estima que entre un 2% y un 7,5% de los niños padecen esta afección. La APLV se caracteriza por una respuesta exagerada del sistema inmunológico ante la exposición a las proteínas presentes en la leche de vaca. Esta alergia puede manifestarse tanto en niños alimentados con fórmulas lácteas como en aquellos alimentados con lactancia materna exclusiva, cuando la madre consume productos lácteos.

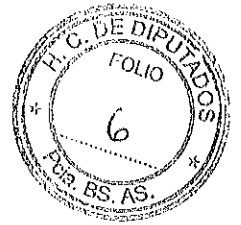
El diagnóstico de la APLV se realiza mediante un proceso de exclusión de los productos lácteos en la dieta del niño y de la madre. Sin embargo, este proceso se ve dificultado por la exposición accidental a trazas de lácteos presentes en alimentos, medicamentos o incluso vacunas que no estén etiquetados adecuadamente. La exposición a estos alérgenos no solo puede provocar reacciones graves, sino que también tiene un impacto significativo en el bienestar emocional de la familia, pudiendo llevar incluso a interrumpir la lactancia materna, recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como alimento exclusivo hasta los seis meses de vida.

La APLV compromete el desarrollo y crecimiento adecuado del niño, por lo que es necesario contar con un sistema de etiquetado claro y preciso que proteja la salud pública. En este contexto, el presente proyecto de ley propone la creación de un sistema de etiquetado obligatorio para productos alimenticios, medicamentos y vacunas elaborados o comercializados en la Provincia de Buenos Aires, que contengan proteínas de leche de vaca o trazas de estas.

El presente proyecto tiene como objetivo implementar un sello "APTO APLV", que identifique de manera clara aquellos productos libres de lácteos, derivados, lactosa o trazas. Esto garantizará que los productos sean seguros



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



para el consumo de personas alérgicas, brindando protección y seguridad a los consumidores.

Uno de los principales desafíos que enfrentan las familias afectadas por la APLV es la falta de información clara en los productos alimenticios y medicamentos, lo que aumenta el riesgo de exposición accidental a alérgenos. Esta situación no solo afecta físicamente a los niños, sino que también genera una carga emocional y psicológica en las madres, quienes viven con el temor de consumir productos que puedan perjudicar a sus hijos.

Las reacciones alérgicas pueden variar desde síntomas leves, como erupciones cutáneas, hasta complicaciones más graves como la anafilaxia. Esto pone en riesgo la vida de los niños y agrava la situación de las familias, quienes enfrentan la incertidumbre de no contar con un etiquetado adecuado.

Este proyecto propone la implementación de un sistema de etiquetado obligatorio que permita identificar de manera rápida y sencilla los productos que contienen proteínas de leche de vaca o trazas de estas. El etiquetado deberá incluir una advertencia visible en el envase, presentada en un recuadro de color rojo con letras blancas para asegurar su correcta identificación.

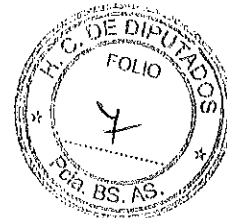
El proyecto también establece un plazo de 12 meses para que los fabricantes adapten el etiquetado de sus productos. La Autoridad de Aplicación, designada por el Poder Ejecutivo, tendrá la facultad de regular y supervisar el cumplimiento de esta normativa, asegurando que los productos sean etiquetados adecuadamente y garantizando la seguridad de los consumidores.

Se prevé la posibilidad de realizar auditorías externas para verificar que los productos cumplan con las normativas establecidas, reduciendo así los riesgos de error en el etiquetado. Asimismo, se implementarán sanciones económicas para quienes incumplan con las disposiciones, destinando los fondos recaudados a campañas de concientización sobre alergias alimentarias.

Estas campañas, junto con el etiquetado adecuado, contribuirán a sensibilizar a la sociedad sobre los riesgos asociados a la APLV, promoviendo



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

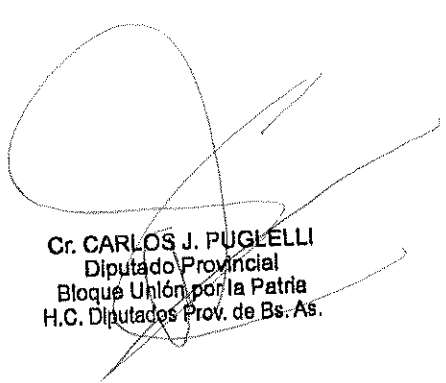


una cultura de responsabilidad en la producción y comercialización de alimentos seguros.

Es importante señalar que este proyecto se enmarca dentro de lo dispuesto por la Resolución Conjunta 11-E/2017 del Código Alimentario Argentino, que regula el etiquetado de alérgenos y sustancias capaces de producir reacciones adversas en personas susceptibles. Esta resolución modificó el artículo 235 séptimo, estableciendo normas para el "Rotulado de alérgenos" en alimentos. Sin embargo, el presente proyecto busca complementar dicha normativa mediante la creación de un sello "APTO APLV" específico, que asegure una mayor claridad en la información y brinde protección adicional a las personas con APLV.

Este proyecto de ley propone una solución concreta y efectiva a una problemática de salud pública que afecta a una parte significativa de la población infantil. Con la implementación de un etiquetado claro y preciso, se garantizará la seguridad de los niños con APLV, se reducirá el riesgo de exposición accidental a alérgenos y se brindará apoyo a las familias afectadas, contribuyendo además al fomento y mantenimiento de la lactancia materna.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores diputados que acompañen con su voto positivo la presente iniciativa.



Cr. CARLOS J. PUGELLI
Diputado Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.